

GACETA DE MEDICINA ZOOLOGICA



PATOLOGÍA COMPARADA, HIGIENE,
BACTERIOLOGÍA,
POLICÍA SANITARIA, AGRICULTURA,
ZOOTECNIA É INTERESES PROFESIONALES

Año XXXVII (4.^a época). 1.^o Febrero 1913. Núm. 3.^o

CRÍA CABALLAR

Un poco sobre algunos caballos de tiro.

«Mucho me ha gustado su artículo publicado en *La Correspondencia Militar*, y ojalá se marche por ese camino siquiera una docena de años seguidos; pero permítame que le diga que no acabo de comprender la razón en que se funda para aconsejar sólo el caballo percherón en nuestro país. ¿Es que son malos el normando, el bolonés, el bretón y el ardenés?»

Así se expresa un inteligente Coronel, amigo muy querido

nuestro, en carta que nos escribió á raíz de publicarse el aludido artículo; carta á la cual no hemos podido contestar hasta hoy, que lo hacemos desde estas columnas.

Librenos Dios de decir que los caballos boloneses, bretones, ardeneses y anglo-normandos son malos, porque se nos podría recordar que en algunos de nuestros libros hemos dicho que eran buenos y hasta aconsejamos que, excepto los anglo-normandos, se importasen á España para tiro y aun para sementales. Los años y la observación atenta de lo que viene sucediendo nos han hecho modificar algo nuestras antiguas creencias respecto á la creación del tipo de caballo de tiro que más nos conviene.

Hoy estamos convencidos de que con el *gran percherón*, con el *percherón portier* y con el *trotador Orloff* se pueden llenar perfectamente los servicios de *tiro pesado*, de *tiro medio*, de *tiro ligero* y hasta de *tiro ultraligero* exigidos en nuestro país por la agricultura, la industria, la artillería y el recreo, tan bien ó mejor que con los otros tipos. No sólo no vemos la necesidad de otras razas, sino que creemos es contraproducente y aun perjudicial tener varias razas de igual aptitud, dado nuestro carácter, nuestra idiosincrasia y nuestros procederes en producción hípica.

No es posible, por más celo y cuidado que en ello se ponga, y en esto se suele poner muy poco, conseguir que cada yegua sea cubierta siempre por semental de una misma raza. Se darán muchos casos—ya se están dando—de que un percherón cubra á una yegua bolonesa, bretona ó del país; al producto hembra de este acoplamiento lo saltará después un bretón, por ejemplo, á cuyo producto, si es hembra, lo montará un bolonés, un ardenés, etc., etc. ¿Qué resultaría de esto? Lo que ya está resultando: un *mosaico hípico*, la *variación desordenada*, el que haya que confesarse y santiguarse para poder clasificar, para poder decir á qué raza pertenecen los individuos que se examinan, que no los conocería ni la madre que los parió; á que, en fin, al cabo de ocho, diez ó doce años no tengamos, como deberíamos tener, un tipo ó una raza definida, pura.

Quien quita la ocasión, quita el peligro; no teniendo más que sementales percherones grandes y pequeños, lograríamos con el tiempo hacer una raza de tiro especial, única, bien definida, con sangre, con temperamento y coraje español, que podríamos llamar raza *hispano-percherona* ó simplemente denominarlo *caballo es-*

pañol de tiro pesado y semipesado, que seguramente será más esbelto y algo más fino por la influencia de la madre, del clima y de los pastos. Hemos visto en Calzada de Calatrava, provincia de Ciudad Real, productos de yeguas españolas y caballos percherones y boloneses, mejor conformados y más finos, sin ser menos fuertes, forzudos y resistentes que los percherones puros. Poseemos fotografías de potros y potrancas de las ganaderías de la señora viuda de Bárcenas y de D. Jerónimo Villalón, que nada tienen que envidiar á los extranjeros.

No trataremos del caballo de *tiro ligero* (*carrossier*, coche, etc.), porque esto es pan comido, porque esto va de capa caída. El *taf, taf, taf* mata al relincho..., y con el *Orloff*, que es mejor que el anglo-normando, tenemos bastante para surtir los pocos *trenes* de lujo que van quedando.

En cambio hemos de insistir en lo que dijimos en otro artículo acerca de la generalizada y viciosa costumbre de llamar simplemente caballos de tiro, ó cuando más de tiro pesado y ligero, incluyendo en éste al de artillería. Ya es hora de que nos fijemos en que los caballos arrastran ó desplazan las cargas ó pesos siguientes:

- 1.º Cargas pesadas á marcha lenta.
- 2.º Cargas medias á marcha regular.
- 3.º Cargas ligeras á marcha rápida.
- 4.º Cargas ultraligeras á marcha ultrarrápida.

Y si esto es así, á los caballos que desplazan la primera carga se les debe llamar de *tiro pesado* (caballos de labor, camionaje, *wagonier*, etc.); á los que desplazan la segunda, de *tiro medio* (postier, ómnibus, artillería, etc.); á los que desplazan la tercera, de *tiro ligero* (grande y pequeño *carrossier* ó de carruajes, coches, etcétera), y á los que desplazan la cuarta, de *tiro ultraligero* (carreteras atalajados ó carreras de tiro).

Concretándonos, pues, á los de *tiro pesado á marcha lenta*, y á los de *tiro medio ó semipesado á marcha regular ó semiligera*, sólo nos ocuparemos de los percherones, boloneses, bretones y ardeneses, haciendo notar que en la propia Francia hay mayor número de sementales percherones que de los otros, según se ve en el cuadro siguiente, que sólo comprende los sementales nacionales ó del Estado:

DEPÓSITOS	RESIDENCIA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES QUE COMPRENDE	RAZA Y NÚMERO DE LOS SEMENTALES										TOTAL.....	
		Árabes.....	Ingléses.....	Anglo-árabes.	Media sangre (mediodía).	Media sangre (normandos y vendeanos)	Norfolk (ingleses).....	Percherones..	Boloneses....	Bretones.....	Postier bretonés.....		Ardaneses...
Compiègne.....	{ Nord, Oise, Aisne, Pais-de-Calais, Somme, Seine-et-Marne.....	»	»	»	»	30	2	3	45	»	39	23	142
Angers.....	{ Sarthe, Maine-et-Loire, Mayenne (menos el cantón de Fresnaye y de Saint-Paterne).	»	9	»	»	91	3	36	»	1	»	8	151
Blois.....	{ Cher, Eure-et-Loir, Indre, Loire, Indre-et-Loire, Loir-et-Cher.....	»	6	1	»	52	14	80	»	»	1	14	118
Lamballe (Bretagne).....	{ Côtes-du-Nord, Finisterre (Brest y Morlaix).....	»	6	»	»	32	24	86	10	44	111	27	340
H e n e b o n t (Bretagne)...	{ Finisterre (Chateaubin, Quimper y Quimperlâ), Morbihan, Ille-et-Vilaine.....	»	6	»	»	52	17	14	2	29	124	16	260
Montiérender..	{ Ardennes, Aube, Marne, Haute-Marne, Yonne.....	»	»	»	»	48	»	22	5	»	129	9	213
Rosières (Lorraine).....	{ Meurthe-et-Moselle, Meuse, Vosges.....	»	»	»	»	57	»	4	1	1	40	4	107
Besaçon (Franco-Condado).	{ Berfort, Cote-d'or, Doubs, Jura, Haute-Saône.....	»	»	»	»	36	»	21	2	»	1	7	67
Clunyy.....	{ Ain, Allier, Loire, Nièvre, Rhône, Saône-et-Loire.....	»	18	»	»	84	1	1	»	»	»	16	120
Anneçy.....	{ Alpes (altos y bajos), Drôme, Isère, Savoie.	»	»	1	»	67	3	17	»	6	6	7	120
Saint-Lô (Normandía).....	{ Manche, Calvados (ribera izquierda de Eure, Orne, Calvados (ribera derecha de Orne), Sarthe (cantones de Fresnaye y de Saint-Paterne), Seine, Seine-et-Oise, Seine inférieure.....	»	16	»	»	92	21	78	4	»	»	69	280
La Roche-sur-Yon (Vendée y Poitou)....	{ Deux-Sèvres, Loire inférieure, Vendée....	»	27	2	»	171	»	»	»	»	»	33	233
Saintes (Vendée y Poitou)....	{ Charente, Charente inférieure, Vienne....	»	19	7	»	78	»	»	»	»	»	17	121
P o m p a d o u r (Limossin)...	{ Corrèze, Creus, Haute-Vienne.....	17	12	27	29	10	»	»	»	»	»	7	102
Aurillac (Auvergne).....	{ Cantal, Haute-Loire, Puy-de-Dôme.....	»	5	11	6	46	»	»	»	»	»	4	72
Rodex.....	{ Ardeche, Avairon, Lozère, Tarn.....	3	2	12	18	26	»	»	»	»	»	4	65
Villeneuve-sur-Lot.....	{ Lot, Lot-et-Garonne, Tarn-et-Garonne....	12	10	28	25	8	»	»	»	»	»	3	86
Libourne.....	{ Dordogne, Gironde....	4	11	13	27	29	»	»	»	»	»	4	88
Tarbes.....	{ Briège, Gers, Haute-Garonne, Haute-Pyrénées.....	31	38	44	52	8	3	»	»	»	»	»	176
Pau.....	{ Basses-Pyrénées, Landes.....	20	20	50	54	2	»	»	»	»	»	»	146
Perpignan et Corse.....	{ Alpes-Maritimes, Aude, Gard, Bouches-du-Rhône, Hérault, Pyrénées-Orientales, Var, Vanduse, Córcega (Ajaccio, rada permanente).....	17	7	19	20	20	»	»	»	»	»	1	84
TOTAL.....		104	233	215	231	1.298	88	312	69	81	245	222	3.448

CRÍA CABALLAR

Además existen unos 1.730 sementales autorizados y más de 250 aprobados; aproximadamente unos 5.400 entre los del Estado y de los particulares.

(Continuará).

E. MOLINA SERRANO.

Reglamento de la Sociedad de Socorros mutuos de los Veterinarios al servicio del Estado ⁽¹⁾.

(Continuación.)

Art. 11. Transcurridos dos meses después del trimestre vencido sin haber girado al Tesorero la cuota, se darán de baja en la Sociedad á los socios que incurran en tal demora. Dicha baja lleva consigo la pérdida, en beneficio de la Sociedad, de las cantidades que hubiera satisfecho. Este precepto se aplicará también en los casos de baja voluntaria.

Art. 12. Los que perteneciendo á la Sociedad se hayan separado de ella voluntariamente ó sean baja por falta de pago de sus cuotas, dentro del plazo que se previene en el art. 11, y deseen reingresar en la misma, se les otorgará esta gracia por una sola vez en cada caso; pero con la precisa condición de tener que abonar en el acto los recurrentes las cuotas que hubieran dejado de pagar desde la fecha de su baja en la Sociedad. Esta concesión no da derecho á los herederos ó legatarios á percibir donativo alguno si la defunción del reingresado ocurre dentro de los ciento setenta y nueve días siguientes al de su nueva alta en la Sociedad, y si solamente á la devolución de las cuotas satisfechas en el momento de su reingreso, más las corrientes que tenga abonadas en su nueva situación de socio.

Se sobreentiende, por tanto, que queda á beneficio del capital de la Sociedad el importe de las cuotas que antes hubiera satisfecho el causante.

Art. 13. Si desgraciadamente ocurriera el caso de que alguna de las Corporaciones mencionadas se viera obligada á expulsar, por su conducta ó comportamiento, á alguno de sus indivi-

(1) Acordado por D. Juan de Castro y Valero, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Gabriel García Fernández, Veterinario primero del Cuerpo de Veterinaria militar, y D. Félix Gordón Ordás, Inspector de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria.

duos que perteneciera á la Sociedad, causará baja en la misma con igual fecha á la de la expulsión acordada, y se le devolverán las cuotas que haya pagado.

Deberes y derechos de los socios.

Art. 14. Cada socio contribuirá á los fines de esta Sociedad con 3 pesetas al mes, que pagará por cuotas trimestrales, conforme se indica en el artículo inmediato siguiente. Su recaudación constituirá el capital social, en el que podrán tener también ingreso los donativos y los legados que hagan á la Sociedad las personas filantrópicas. Dicho capital será depositado en una cuenta corriente que á nombre de la Sociedad se abrirá en el Banco de España.

Art. 15. Dentro de la primera decena del primer mes de cada trimestre natural del año, ó sea en los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, todo socio tiene la obligación de remitir directamente al Tesorero, en metálico á la mano ó por medio del Giro postal, el importe de su cuota corriente trimestral, cuya norma de recaudación se adopta para comodidad de todos.

Art. 16. Todo socio que gire ó remita oportunamente al Tesorero su cuota corriente y no reciba aviso de éste de encontrarse en descubierto del pago de la misma, tendrá por cumplido su deber dentro del plazo legal. De esta forma se simplifica el trabajo de contabilidad y se evita la expedición de recibos individuales.

Art. 17. La Sociedad entregará, con sujeción á los preceptos de este Reglamento, á los herederos ó legatarios de cada socio definitivo fallecido, un donativo en metálico, cuya cuantía se fija, esperando que el capital recaudado lo consienta, en 1.500 pesetas.

Art. 18. Si como normalmente no es de esperar ocurren más defunciones de socios que donativos de 1.500 pesetas puedan entregarse á los herederos ó legatarios con el capital reunido, se formará una escala de aspirantes al donativo por rigurosa fecha

del fallecimiento de los socios, con cuyo mismo orden se irán entregando los socorros á medida que los fondos recaudados lo permitan. Para aliviar á saldar esta necesidad, la Junta directiva, si lo cree oportuno, podrá pedir una cuota extraordinaria á los socios.

Designación y entrega del donativo.

Art. 19. El orden de prelación para percibir el donativo correspondiente á cada socio fallecido, en armonía con lo que determina el art. 2.º, será el siguiente:

1.º Su viuda, siempre que por hallarse al lado de su marido hasta el fallecimiento de éste pesen sobre ella las obligaciones objeto de esta Sociedad.

2.º Sus hijos legítimos, pudiendo percibir dicho donativo uno solo en nombre de los demás, autorizado con poder notarial, aunque pertenezcan á varios matrimonios.

3.º Sus padres.

4.º Sus hermanos.

Art. 20. No obstante la prelación de familia marcada en el artículo anterior, todo socio podrá disponer libremente de su donativo, sino le comprenden los incisos primero y segundo del mismo. A tal fin, salvando estos extremos, podrá legar el donativo á otros parientes ó á personas extrañas á su familia por medio de disposición testamentaria.

Art. 21. Los herederos ó legatarios del socio fallecido que se consideren con derecho á percibir el donativo, solicitarán del Presidente de la Sociedad, dentro del plazo de ochenta y nueve días siguientes al del fallecimiento del socio, que les sea satisfecho el socorro, acompañando á la reclamación el justificante de la cuenta de gastos, ó la certificación de otra Asociación del entierro modesto y decoroso del causante, uno de los principales objetos á llenar de esta Sociedad. Si dicho justificante no estuviera satisfecho, se pagará por el Tesorero de la Sociedad, con cargo al donativo.

Art. 22. Los documentos que deben presentar los herederos ó

legatarios del socio fallecido, con la copia de la partida de defunción del Registro civil, para acreditar su derecho á percibir la cuota, serán los siguientes:

Viuda.—Copia de la partida del Registro civil de casamiento.

Hijos legítimos.—Cuando no tengan madre, y en el caso de tenerla, si ésta se encuentra excluida por no serle aplicable el inciso primero del art. 19, sus respectivas partidas del Registro civil de nacimiento y la de defunción de su madre ó declaración suscrita por tres personas honorables, haciendo constar que la madre no venía habitando bajo el mismo techo que el padre.

Padres.—Partida de bautismo y la de soltería del hijo ó disposición testamentaria de éste legando á su favor el donativo.

Hermanos.—Sus partidas de nacimiento y las de defunción de los padres ó disposición testamentaria legando á su favor el donativo.

Hijos naturales.—Sus partidas de nacimiento, con expresión en las mismas de hallarse reconocidos.

Personas extrañas.—Disposición testamentaria legando á su favor el donativo.

Toda la documentación será presentada al hacer la reclamación del donativo.

En general, todos presentarán la cédula personal si les corresponde poseerla y conocimiento necesario para la identificación de su persona.

Art. 23. Si el socio fallecido además de dejar viuda, con ó sin hijos de su último matrimonio, dejara hijos legítimos de anteriores, estos últimos, sean cual fuere su número, percibirán la mitad del donativo, deducidos los gastos de entierro si éstos están en descubierto de pago, si solo deja viuda, y la tercera parte en el caso de que deje con la viuda hijos legítimos también.

Si solamente hubiera dejado viuda y existieran hijos naturales reconocidos, el donativo líquido se distribuirá en dos partes iguales: una para la viuda y otra para los hijos naturales.

Art. 24. A falta de los herederos ó legatarios previstos en los artículos 19 y 20, quedará el donativo á beneficio de la Sociedad.

Art. 25. Transcurrido el plazo que se determina en el artículo 21 para reclamar el donativo y presentar la documentación que se fija en el 22, la Sociedad entregará el importe líquido de aquél al heredero ó legatario que mejor derecho haya acreditado.

Las reclamaciones para percibir el donativo no formuladas directamente al Presidente de la Sociedad dentro del espacio de tiempo marcado, exime á ésta de responsabilidad en todas sus resoluciones y no podrá recurrirse judicialmente contra la misma ni contra los que hubieran percibido el donativo al amparo de las bases del párrafo primero del presente artículo.

Art. 26. Siempre que en principio parezca definido al derecho de un heredero ó legatario determinado á percibir el donativo, la Sociedad le anticipará, á cuenta de éste y sin pérdida de momento, 500 pesetas para que el auxilio sea eficaz.

Art. 27. El socio fallecido que tuviera pendiente de pago á la Sociedad las dos últimas cuotas corrientes trimestrales, su importe le será descontado del donativo á los herederos ó legatarios que deban percibirlo.

Gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 28. La Sociedad se regirá por las prescripciones de este Reglamento, de cuya alta observancia estará encargada una Junta directiva, compuesta perpetuamente del Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, Subinspector Veterinario de primera clase más antiguo en activo del Cuerpo de Veterinaria militar y el Inspector Jefe del Cuerpo de Higiene pecuaria. Cuando por circunstancias especiales alguno de los señores designados anteriormente no pudiera colaborar en el alto gobierno de la Sociedad, serán éstos sustituidos por sus inmediatos inferiores jerárquicos y de respectiva Corporación que tengan residencia en esta Corte, cuya designación competen al Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid ó su sustituto, el cual desempeñará la función perpetua de Presidente, por el hecho de pertenecer á la Corporación más antigua de la clase.

Art. 29. Del régimen administrativo de la Sociedad estará encargado únicamente, con la denominación de Tesorero, un socio de los residentes en Madrid, nombrado libre y anualmente por la Junta directiva. Este nombramiento podrá recaer indefinidamente sobre un mismo socio, si bien el cargo será solo obligatorio durante un año, comprensivo de 1.º de enero al 31 de diciembre.

Art. 30. En los casos de ausencia prolongada forzosa ó voluntaria del Tesorero, la Junta directiva le nombrará sustituto, el cual se hará cargo, con la debida formalidad, de la documentación corriente y archivo.

Art. 31. La Junta directiva tendrá por misión:

A) Asegurar al benéfico honroso y recto cumplimiento de este Reglamento.

B) Reunirse todos los años en la primera quincena del mes de Diciembre para aprobar la cuenta de gastos, examinar el estado económico administrativo de la Sociedad, cerciorarse de que la contabilidad está al día, conocer el movimiento de alta y baja de los socios y nombrar el Tesorero para el año siguiente, circulando una hoja impresa con dichos pormenores, expuestos de un modo conciso á todos los socios para su conocimiento.

C) Reunirse mensual ó trimestralmente y cuantas veces sea preciso para resolver las dudas que se ofrezcan sobre la interpretación del articulado de este Reglamento y para derogar ó ampliar su sentido filantrópico, sin menoscabo de los derechos adquiridos, cuyos acuerdos serán inapelables. Llegado este caso, el Presidente deberá citar á las sesiones con voz y voto á los Catedráticos y dos Veterinarios militares, socios, más antiguos, que tengan residencia oficial en Madrid, cuya asistencia será ineludible.

Si por motivos involuntarios éstos no pudieran concurrir, la Junta perpetua se reunirá sin embargo.

D) El Presidente deberá fiscalizar trimestralmente la misión confiada al Tesorero, intervenir con su firma los pagos de donativos y ser el depositario del talonario de cheques de la cuenta corriente del Banco de España, abierta á nombre de la Sociedad.

Art. 32. El Tesorero, que desempeñará á la vez funciones de Secretario de la Junta directiva, tendrá por misión:

A) Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de este Reglamento.

B) Convocar con anuencia del mismo á Vocales de la Junta directiva para las reuniones periódicas de ésta y siempre que así se lo ordene aquél para celebrar sesiones extraordinarias.

C) Asistir á todas las reuniones de dicha Junta, con voz, pero sin voto; presentar cuantas veces sea preciso la documentación de su cargo y llevar un libro de actas donde consten los asuntos por ella tratados y acuerdos recaídos.

D) Abrir expediente á cada socio al solicitar el ingreso en la Sociedad, llevar un libro de alta y baja de los mismos, percibir sus cuotas trimestrales é ingresar la recaudación en la cuenta corriente abierta por la Sociedad en el Banco de España el último día hábil de cada trimestre, dando noticia escrita de cada ingreso al Presidente, acompañada de un estado numérico de las cuotas á cobrar, cobradas y sin pagar en el trimestre, relacionando nominalmente los socios que se encuentran en descubierto de pago; llevar un libro de ingresos y salidas de fondos de la Sociedad, y separadamente la cuenta corriente con el Banco de España y la de los gastos del régimen administrativo.

E) Proponer al Presidente el pago de los donativos de los socios fallecidos que se reclamen por sus herederos ó legatarios, dentro del plazo prevenido en este Reglamento y con arreglo á sus Estatutos.

F) Expedir con su firma y la del Presidente los cheques del talonario de la cuenta corriente con el Banco de España.

G) Llevar un copiador de oficios y archivar los que se reciban.

H) Emplear los medios de propaganda más acertados, á fin de procurar que todos los Veterinarios comprendidos en este Reglamento pertenezcan á la Sociedad.

Disposiciones adicionales.

1.^a No podrá disolverse esta Sociedad mientras tenga medios de atender á su sostenimiento y el número de socios no sea inferior á 100. Si llegase el caso de su disolución, una vez acordada ésta por la Junta directiva, se emplearán los fondos de la Sociedad en la misma forma y cuantía que venga efectuándose, entregando el residuo que finalmente resulte á los herederos ó legatarios del último socio fallecido. Del cumplimiento de esta disposición quedará encargado el Presidente de la Sociedad, dando cuenta en las revistas profesionales de la ejecución de la misma.

2.^a Los que en 1.º de abril de 1913 sean Directores de revistas Veterinarias, podrán ingresar en la Sociedad, si así lo solicitan, dentro del primer trimestre de la existencia de la misma, quedando sujetos á las condiciones, deberes y derechos establecidos para los socios definitivos.

3.^a Para sufragar los gastos de impresión de este Reglamento y adquisición de libros en blanco é impresos necesarios para implantar los preceptos porque ha de regirse esta Sociedad, todo socio remitirá una peseta con su primera cuota al Tesorero. De su inversión dará éste cuenta á la Junta directiva, la cual dispondrá el ingreso del sobrante, si lo hubiere, en el fondo de la Sociedad.

4.^a Compondrán actualmente la Junta directiva de esta Sociedad el Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid D. Dalmacio García Izcara, el Subinspector de primera clase del Cuerpo de Veterinaria militar Sr. D. Lorenzo Sánchez Vizmanos y el Inspector provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria D. Félix Gordón Ordás.

Asimismo, será Secretario-Tesorero, durante el año 1913, el Capitán de Inválidos D. Leandro Fernández Turégano, que habita en Madrid, calle de San Bernardino, 16, primero izquierda.

Madrid, 2 de Enero de 1913.

BIBLIOGRAFÍA

Ganado de cerda, por D. Santos Arán, un tomo en 8.º de 210 páginas, con fotograbados. Zaragoza 1912.

El ilustre y laborioso Inspector de Higiene pecuaria de la provincia de Sevilla, D. Santos Arán, acaba de dar á la estampa otra nueva obrita del mismo corte y con igual fin que las ya publicadas sobre ganadería práctica referentes al ganado vacuno, lanar y cabrío.

En su nuevo libro **GAÑADO DE CERDA**, que en síntesis compara da la *producción y mejora, carne y grasa, higiene, enfermedades y comercio de este ganado*, se estudia en diez capítulos todo lo que se refiere á orientaciones para la explotación económica, el medio, la conformación y el crecimiento, á las razas nacionales y extranjeras, á la reproducción y la mejora, á la técnica de la reproducción, á las habitaciones de este ganado, á su higiene, á su alimentación, á sus enfermedades y á la apreciación del cerdo.

En este último capítulo se ocupa el Sr. Arán de los métodos de clasificación zootécnica de Sanson, Baron, Lydting, González (D. Pedro), haciendo un juicio crítico muy razonado y práctico acerca de la finalidad de las clasificaciones en boga en los concursos de cerdos, diciendo, y con razón, que lo que más interesa es producir *mucho, con rapidez y con economía*. Con idéntico criterio práctico se ocupa de la parte comercial de la industria porcina. tratando de mercados, de los corredores y comisión, del sistema de compraventa, de la adquisición de reproductores, del embarque en ferrocarril, transporte por carreteras y veredas y aduanas. Finaliza la obra con lo concerniente á redhibición y vicios redhibitorios, Policía sanitaria y épocas para el sacrificio de los cerdos.

Libro de sabor práctico, sin olvidar lo fundamentalmente científico, sacará de él provechosas enseñanzas cuantos lo lean, sean profesionales, sean aficionados, sean criadores, sean comerciantes de esta clase de ganado.

E. MOLINA.

ECOS Y NOTAS

Obsequio á los suscriptores.—A todos los suscriptores que antes de 1.º de marzo de 1913 abonen la suscripción de esta Revista hasta fin de diciembre del mismo año, se les servirán los libros que á continuación se expresan, y previo el envío de su importe, con la considerable rebaja que se consigna.

Enfermedades infecciosas de los animales domésticos, por Oreste, traducción de los señores García Izcara y Pittaluga, que se vende á 20 pesetas, en 16 pesetas y 16,65 certificada.

Obstetricia Veterinaria, del Sr. García Izcara, que se vende á 12,50 pesetas, en 10 pesetas y 10,55 certificada.

Inspección de carnes, del Sr. Morros, que se vende á 15 pesetas, en 12 pesetas y 12,60 certificada.

Policia Sanitaria, del Sr. Molina, que se vende á 12 pesetas, en 9 pesetas y 9,50 certificada.

Pepitoria Pecuaria, del Sr. Molina, que se vende á 8 pesetas, en 5 pesetas y 5,40 certificada.

Zootecnia ó Tratado de Ganaderia, del Sr. Moyano, que se vende á 12 pesetas, en 10 pesetas y 10,50 certificada.

Zootecnia general, del Sr. Moyano, que se vende á 10 pesetas, en 6 pesetas y 6,50 certificada.

Alimentación racional del caballo, del Sr. Fernández Turégano, que se vende á 8 pesetas, en 6 pesetas y 6,40 certificada.

Tuberculinodiagnóstico y Tuberculinoterapia, del Sr. Ramírez, que se vende á 12,50 pesetas, en 9,50 pesetas y 10 certificada.

La Tuberculosis, del Sr. Ramírez, que se vende á 2,50 pesetas, en 1,75 pesetas y 2 certificada.

Castraciones de los animales, del Sr. Bort, que se vende á 6 pesetas en 4 y 4,30 certificada.

Medicina zoológica del aparato locomotor, del Sr. Hernández Aldabas, que se vende á 10 pesetas, en 7 y 7,50 certificada.

De Guerra.—Por servicios prestados en el territorio de Larrache se ha concedido la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo á los señores López Moretón, Cosmen, Sabater, García Cuenca y Llebot.

Han sido destinados á situación de excedente el Sr. Conti, á la Jefatura de Veterinaria de Melilla al Sr. Lacasa, á la Comandancia de tropas de Intendencia al Sr. Pérez Velasco, á la Comisión Central de Remonta de Artillería al Sr. Ochando, á la enfermería de ganado de Melilla al Sr. García de Blas (D. Luis), al regimiento de Telégrafos al Sr. López Romero, á la Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla al Sr. Moreno Amador; los señores Aragón y Novillo á las jefaturas de la 6.^a y 8.^a región, Seijo y Coderque á sus destinos de plantilla, Fariñas al parque de Sanidad, García al 14 tercio de la Guardia civil, Rodado á Telégrafos, Igual al 1.^o de Montaña, Rey á la Academia de Artillería, Páez á servicios sanitarios de Melilla, Moreno á Taxdirt, Martínez á la 2.^a brigada de Melilla, Elvira á Lusitania, Ostalé á la 1.^a brigada de Sanidad Militar, Español á la 2.^a Comandancia de Intendencia, Fernández al regimiento de sitio, De la Fuente á eventualidades 1.^a región, Sobreviela á eventualidades en la 4.^a región, Huerta al Instituto de Higiene, Medina al 5.^o montado, Sánchez á Alfonso XII, García de Blas al 12.^o mon-

tado, Sarasá á eventualidades 2.^a región, Uguet á Taxdirt, Muro á fuerzas regulares indígenas, Viana á la Comandancia de Intendencia de Melilla, Cervero á la Comandancia de Intendencia de Ceuta, Desviat á la Comandancia de Intendencia de Artillería de Mallorca, Mondejar á la Comandancia de Intendencia de Ceuta, Martín Serrano al regimiento de Artillería de Ceuta, Hergueta á la Comandancia de Intendencia de Melilla, Mainar al regimiento de Ingenieros de Melilla, Causi á la Comandancia de Intendencia de Melilla, Gallardo al escuadrón de Mallorca, Menchen á la Academia de Ingenieros, Alvarez á eventualidades en la 1.^a región, Jiménez á la remonta de Córdoba, Cuevas á la remonta de Jaén, Bernardin á Castillejo y Ortiz á Húsares de la Princesa.

El Gobernador de Cuenca.—El digno Gobernador civil de la provincia de Cuenca, D. Victoriano Ballester, ha impuesto 50 pesetas de multa y apercibimiento para caso de reincidencia al intruso Agustín Pastor, que desde hace más de cuatro años ejerce ilegalmente la profesión de Veterinaria en Villares del Saz. Merece un sincero aplauso el Sr. Ballester, al que además denunciamos á otro Pastor, á Lorenzo, que, apadrinado por un Veterinario de Villarejo de Fuentes, que por lo visto desconoce la ética profesional, comete actos de intrusismo en Fuentelespino de Haro. Otra multa de 50 pesetas al Pastor y una de 125 al in-moral patrocinador acabará con esos actos de intrusismo y de in-moralidad profesional.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

- D. V. Cabo, T. de la Vera y F. Contreras, 12 pesetas, hasta fin de diciembre de 1912.
- » José Sánchez Donoso, 24 pesetas, hasta fin de enero de 1913.
 - » Carlos L. Fanjul, 15 pesetas, hasta fin de marzo de 1913.
 - » S. Mauri, 6 pesetas; F. Loperena, 12 y E. Ponce, 18, hasta fin de junio de 1913.
 - » José Senabre, 12 pesetas, hasta fin de agosto de 1913.
 - » Manuel Caja, 12 pesetas, hasta fin de septiembre de 1913.
 - » J. Igual, T. de la Osa, F. Sánchez, J. J. Oreja, P. Jurado, J. Carrandi, J. Ibars, P. Martín, A. Herreros, V. Carrascosa, S. Vázquez, M. González, G. Crespo y J. Roselló, 12 pesetas; V. L. Corrales, 24, hasta fin de diciembre de 1913.
 - » E. Curiá y J. Mas, 12 pesetas, hasta fin de enero de 1914.
 - » Reinario G. de Blas, 24 pesetas, hasta fin de febrero de 1914.